

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

(2421)

( 15 de diciembre de 2020 )

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos de actuaciones administrativas dentro de los procesos sancionatorios, dispuesto en la Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020 ampliado por la Resolución No. 1539 de 2020

# LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Mediante Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de términos en los procesos sancionatorios administrativos del Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, que se encuentran en primera y segunda instancia en la Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio d SC-CER98915 las prórrogas decretadas.
- 2. Que a través del Decreto No. 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase d Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el marco de emergencia sanitaria generada por COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020.



- 3. Que el Decreto No. 491 de 2020 artículo 6 expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:
- " Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las



CÓDIGO: F-PGED05-02 VERSIÓN: 01

Página 2 de 4

FECHA: 23-08-2013

autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

- 4. Que Mediante Resolución No. 1539 del 31 de agosto de 2020 se amplío el término de suspensión de actuaciones dentro de los procesos sancionatorios administrativos, hasta tanto se produzca la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.
- 5. Que mediante la Resolución 2230 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 6. Que los días 19 y 26 de noviembre de 2020 el Comité Jurídico del Instituto Departamental de Salud de Nariño adelantó reuniones con el fin de establecer 9C-CER98915 determinar lineamientos para la reanudación de los términos procesales, analizando los recursos con los que cuenta la entidad y las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, evidenciando en entidad la aplicación del Protocolo de Bioseguridad del Instituto Departamental de Salur de Nariño con su respectivo anexo técnico, adoptado mediante Resolución No. 1105 del co-sc-ceressoro 10 de junio de 2020, sugiriendo a la Dirección promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones desarrolladas en los procesos sancionatorios administrativos adelantados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, con el fin de que dicha actividad se preste con sujeción a las normas y directrices de las autoridades sanitarias del país, respetando el distanciamiento social y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.
- 7. Que se hace necesario proceder al levantamiento de los términos en los procesos administrativos sancionatorios llevados en las Subdirecciones de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento, con el fin de dar continuidad a las acciones misionales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, referentes a la inspección, vigilancia y control en materia sanitaria y de prestación de servicios de salud, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos que puedan generarse y ocasionarse con el desarrollo de las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades desarrolladas por parte de los sujetos de vigilancia de esta entidad.



**Departamental** 

de Salud de Nariño



CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

En mérito de lo expuesto la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el levantamiento de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos sancionatorios adelantados en la Subdirección de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño a partir del día martes 12 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las etapas procesales correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Los funcionarios encargados del manejo de las actuaciones adelantadas en los procesos sancionatorios adelantados en la Subdirección de Salud 150 9001 Pública y Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariñ& CER98915 podrán utilizar conforme las herramientas y recursos de que dispongan en la entidad, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámit de los procesos con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.

CO-SC-CER98915

ARTICULO CUARTO.- La notificación o comunicación de los actos administrativos cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable en cada una de las investigaciones adelantadas, especialmente la establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, utilizando de forma prioritaria los medios electrónicos.

ARTICULO QUINTO .- En constancia a la suspensión generada, se dejará copia del presente acto administrativo en cada una de las investigaciones administrativas adelantadas, en las cuales se haya producido su aplicación.



CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución en la página web del IDSN, con el fin de dar publicidad a los interesados en las actuaciones adelantadas en las investigaciones administrativas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

O ZAMBRANO Directora IDSN

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitario SCA  Profesional Universitario SCA	DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública  KAREN ROSMERY LUNA MORA Subdirectora Calidad y Aseguramiento  WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica	SC-CER98915  SC-CER98915  CO-SC-CER98915
Fecha:	Fecha:	

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

